



- I. Unidad Administrativa que clasifica: Delegación Federal en Sonora.

- II. Identificación del documento: Se elabora la versión pública de la recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad particular Modalidad A, no incluye actividad altamente riesgosa (SEMARNAT-04-002-A) así como su respectivo resolutivo.

- III. Partes o secciones clasificadas: La parte de DATOS PERSONALES concernientes a una persona identificada o identificable tales como: 1) Domicilio particular como dato de contacto o para recibir notificaciones. 2) Teléfono y correo electrónico de particulares. 3) OCR de la Credencial de Elector (domicilio y fotografía). 4) RFC personas físicas. 5) CURPs. 6) Fotografía. 7) Inversión requerida; los cuales se encuentran en el capítulo I de la MIA. Consta de 06 versiones públicas.

- IV. Fundamento legal y razones: La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 116 primer párrafo de la LGTAIP; 69 fracción VII y 113, fracción I de la LFTAIP. Por las razones o circunstancias al tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V. Firma la Jefa de la Unidad Jurídica:



LIC. DULCE MARÍA VILLARREAL LACARRA.
"Con fundamento en artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal en el Estado de Sonora, Previa designación firma el presente la Jefa de Unidad Jurídica"

Fecha de Clasificación y número de acta de sesión: Resolución 161/2019/SIPOT, en la sesión celebrada el 14 de octubre del 2019.

BENJAMIN LEONARDO LAGARDA BURTON

En referencia al documento, mediante el cual presenta el informe preventivo del proyecto exploración minera directa "**Las Animas-El Oro**" promovido por el **C. BENJAMIN LEONARDO LAGARDA BURTON** que tiene la finalidad de llevar a cabo la exploración minera directa a través de **6 barrenos** de exploración a diamante y su planilla (de 10mx10m cada uno), que ocupan una superficie total de 600 m² (0.6 ha); así como la rehabilitación de 2000.0 m de caminos de 4 m de ancho que ocupa 8,000 m² (0.8 has), siendo una superficie total requerida real de **2.36 Has** de una superficie envolvente de 28.91 ha, el cual se encuentra a una distancia de 50 km aproximadamente de la ciudad de Navojoa. En el km 46 de dicha carretera, al llegar a Minas Nuevas, se toma desviación al ejido La Aduana, el cual se encuentra aproximadamente 2.0 km, en el Municipio de Álamos, Sonora y

RESULTANDO:

- I. Que el día 19 de agosto del 2019, se recibió en esta Delegación, el Informe Preventivo del sector minero del proyecto de exploración minera directa "**Las Animas-El Oro**" promovido por el **C. BENJAMIN LEONARDO LAGARDA BURTON** para su evaluación y dictamen.
- II. Que fue publicado el ingreso al procedimiento del informe preventivo el proyecto exploración minera directa "**Las Animas-El Oro**" en la Gaceta Ecológica año XVII, No. DGIRA/044/19 publicado el 22 de agosto del 2019, con el objeto de dar cumplimiento al Artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.
- III. Que con fecha 26 de noviembre del 2012, se publicó el Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, el cual en su artículo 40 fracción IX inciso c), faculta a las Delegaciones en las entidades, para otorgar autorizaciones y las respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas que resulten aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en materia de Manifestaciones de Impacto Ambiental.

CONSIDERANDO:

- I. Que el sitio propuesto para desarrollar el proyecto exploración minera directa "**Las Animas-El Oro**" no se encuentra dentro de alguna área natural protegida decretada de competencia Federal o Estatal.

II. Que se manifiesta que para el área de interés del proyecto " **Las Animas-El Oro**", consiste en la exploración minera directa través de **6 barrenos** de exploración a diamante y su planilla (de 10mx10m cada uno), que ocupan una superficie total de 600 m² (0.6 ha); así como la rehabilitación de 2000.0 m de caminos de 4 m de ancho que ocupa 8,000 m² (0.8 has), siendo una superficie total requerida real de **2.36 Has** de una superficie envolvente de 28.91 ha, el cual se encuentra a una distancia de 50 km aproximadamente de la ciudad de Navojoa. En el km 46 de dicha carretera, al llegar a Minas Nuevas, se toma desviación al ejido La Aduana, el cual se encuentra aproximadamente 2.0 km, en el Municipio de Álamos, Sonora, en apego a los parámetros de la **NOM-120-SEMARNAT-2011** que establece las especificaciones de protección ambiental para las actividades de exploración minera directa, en zonas con climas secos y templados en donde se desarrolle la vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosques de coníferas o encinos. como se muestra en la siguiente tabla:

Obras	Cantidad	Dimensión (m)	Total Afectación (m ²)
Barrenos	6	10 x 10	600
Barrenos de acuerdo a la NOM	6	50 x 50	15,000
Rehabilitación de caminos	En total (varios tramos)	2000 x 4	8,000
TOTALDE AFECTACIÓN			23,600 (2.36 has)

Total, del polígono envolvente de 28.91 has, afectando de acuerdo a la norma 1.5 has.

III. Las áreas donde se realizará la rehabilitación de caminos, planillas y sitios de perforación son zonas perturbadas por caminos preexistentes, exploraciones previas, así como actividades agropecuarias ejercidas por los lugareños, por otra parte, se entiende que la apertura de un camino es uno de los impactos al medio que se consideran de mayor peso, pero en este caso no se consideran caminos nuevos, únicamente la rehabilitación de los existentes en torno a las obras de exploración, donde la modificación del uso del suelo ya fue efectuado, aun así la empresa ha considerado reducir los impactos con una serie de acciones correctivas dirigidas a remediar los efectos producidos al medio, además de los lineamientos que establece la **NOM-120-SEMARNAT-2011**.

IV. Que se manifiesta en el área del proyecto " **Las Animas-El Oro**" el programa de trabajo contempla **04 años**, algunos sitios de los barrenos ya cuentan con accesos y solo se requiere una rehabilitación de los mismos, sin afectar terreno natural. Las actividades a llevar son las siguientes:

Actividades	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4
Limpieza del área	x	x	x	x
Rehabilitación de caminos	x	x	x	x
Desarrollo de planillas	x	x	x	x
Obras provisionales	x			
Barrenación: Geología y muestreos	x	x	x	x
Postoperación: retiro, revegetación reportes.				x

Hermosillo, Sonora, a 29 de Agosto del 2019

V. Que la Norma Oficial Mexicana **NOM-120-SEMARNAT-2011**, establece entre otros lineamientos **4.1.18** Cuando a la terminación de un proyecto de exploración minera directa se vaya a abandonar el área en que se desarrollaron los trabajos, el responsable del proyecto deberá llevar a cabo el programa de restauración que contemple acciones tales como la estabilización de taludes, el relleno de pozos de exploración, el relleno de zanjas, la escarificación de suelos, la inhabilitación de caminos nuevos y la revegetación y restauración forestal, en su caso. El programa deberá contener el calendario de actividades, incluyendo las correspondientes al mantenimiento. Los sitios a restaurar serán aquellos afectados por las actividades realizadas, excepto aquéllos ocupados por obras que tendrán uso futuro, debidamente justificado, en cuyo caso como medida de compensación se deberá restaurar alguna área vecina.

4.1.19 Que en caso de que alguna área se requiera desmontar, previamente a dicha actividad se deben identificar las especies arbóreas que se conservarán in situ o se integren al diseño de áreas verdes, así como las especies biológicas de especial interés susceptibles de trasplante, y aquéllas con algún tipo de valor regional o biológico.

4.1.22 Una vez realizada la restauración se presentará a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales o a su Delegación Federal correspondiente un reporte en el que se manifiesten las condiciones finales del sitio, la ubicación de un plano topográfico de las zonas reforestadas, superficies, listado de especies empleadas y actividades de seguimiento de las plantaciones. De haber realizado actividades de traslado de fauna o rescate de individuos de vegetales se deberán indicar las acciones realizadas tendientes a garantizar su supervivencia y los resultados obtenidos. Dicho reporte se deberá acompañar por un anexo fotográfico.

VI. Que existen especies en listadas en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, que establece la protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestres-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, o cambio-lista de especies en riesgo publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre del 2011.

VII. Que esta Delegación, determina que el proyecto citado es viable de desarrollarse en el área y sitio propuesto, siempre y cuando se observe la **NOM-120-SEMARNAT-2011.- Norma Oficial Mexicana, Que establece las especificaciones de protección ambiental para las actividades de exploración minera directa, en zonas agrícolas, ganaderas o eriales y en zonas con climas secos y templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosques de coníferas o encinos**, por lo que no requiere la presentación de una manifestación de impacto ambiental ante esta Secretaría, para la realización de esta Cuarta etapa de exploración minera.

Con base en lo expuesto en los considerandos anteriores y con fundamento en los artículos 8, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 Bis, fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal 16, fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 5, fracción X, 28, fracción III, 31, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 4, fracción I, 5, incisos L, fracción II, 29, 31 y 33

fracción I de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de mayo del 2000; 40 fracción IX inciso c), del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de la publicación en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012; una vez analizado el informe preventivo presentado y de acuerdo al artículo 33 fracción I del Reglamento de Evaluación del Impacto Ambiental de la LGEEPA, esta Delegación

RESUELVE:

PRIMERO.- Que las obras y actividades manifestadas en el Informe Preventivo presentado por el C. BENJAMIN LEONARDO LAGARDA BURTON para el desarrollo del proyecto " Las Animas-El Oro" que tiene la finalidad de llevar a cabo la exploración minera directa a través de 6 barrenos de exploración a diamante y su planilla (de 10mx10m cada uno), que ocupan una superficie total de 600 m² (0.6 ha); así como la rehabilitación de 2000.0 m de caminos de 4 m de ancho que ocupa 8,000 m² (0.8 has), siendo una superficie total requerida real de 2.36 Has de una superficie envolvente de 28.91 ha, el cual se encuentra a una distancia de 50 km aproximadamente de la ciudad de Navojoa. En el km 46 de dicha carretera, al llegar a Minas Nuevas, se toma desviación al ejido La Aduana, el cual se encuentra aproximadamente 2.0 km, en el Municipio de Álamos, Sonora y se encuentran en los supuestos previstos en el Artículo 29 del Reglamento en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental y por lo tanto, puede realizar las obras o actividades en los términos propuestos en el Informe Preventivo.

El proyecto "Arroyo Grande" consiste en la elaboración de 6 barrenos de circulación inversa y 2000.0m lineales de caminos o brechas en anexo al informe preventivo se presenta varios planos temáticos y coordenadas entre otros, ubicado en las coordenadas siguientes:

* Planillas propuestas	Coordenadas DATUM WGS84		Elevación
	UTM_E	UTM_N	
PLA-001	697441	2991917	546
PLA-002	697800	2991750	605
PLA-004	697470	2991775	558
PLA-005	697660	2992306	544
PLA-006	697842	2992222	547
PLA-007	697725	2991557	635

*en ese orden numérico se manifestaron las planillas.

Que existen normas oficiales mexicanas y otras disposiciones descritas en los considerandos anteriores que regulan los impactos ambientales que las obras y actividades del proyecto exploración minera directa "Las Animas-El Oro" pudieran producir.

De acuerdo a lo manifestado en el Informe Preventivo, el proyecto de exploración minera directa " Las Animas-El Oro" se llevará a cabo en un periodo de 4 años, conforme a la NOM-120-SEMARNAT-2011, que establece las especificaciones de protección ambiental para las

Hermosillo, Sonora, a 29 de Agosto del 2019

actividades de exploración minera directa, en zonas con climas secos y templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosques de coníferas o encinos.

SEGUNDO.- Que el presente escrito no le exime de la presentación y cumplimiento a las condicionantes o requisitos que se incluyan en otras autorizaciones, licencias y permisos u otros ordenamientos legales en general que requieran otras autoridades competentes para la realización de la actividad propuesta en el Informe Preventivo.

TERCERO.- De acuerdo con lo señalado por el Artículo 29 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental, la empresa **C. BENJAMIN LEONARDO LAGARDA BURTON**, debe hacer del conocimiento de esta Delegación de la SEMARNAT, de manera previa, cualquier eventual modificación al proyecto que se aparte de lo manifestado, incluyendo lo referente a los tiempos de ejecución de los trabajos, para que con toda oportunidad se determine lo procedente, de acuerdo con la legislación ambiental vigente. Queda estrictamente prohibido desarrollar obras de preparación y construcción distintas a las señaladas en la presente autorización.

CUARTO.- De conformidad con el Artículo 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización sólo se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el Término Primero para el Proyecto "Las Animas-El Oro", la presente autorización no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra, por lo que quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las autoridades federales, estatales y municipales, ante la eventualidad de que la empresa **C. BENJAMIN LEONARDO LAGARDA BURTON**, no pudiera demostrarlo en su oportunidad.

QUINTO.- Notifíquese la presente resolución al **C. BENJAMIN LEONARDO LAGARDA BURTON**, por alguno de los medios legales previstos por los Artículos 35, 36 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE
Jefa de La Unidad Jurídica



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DIRECCIÓN GENERAL DE
PROTECCIÓN AMBIENTAL

Lic. Dulce María Villarreal Lacarra

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, firma en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Sonora, Previa designación firma el presente la jefa de la Unidad Jurídica"

C.c.e.p. Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.- Edificio.
Unidad de Gestión Ambiental.- Edificio. Expediente técnico de la Empresa.- SCPARN.- Edificio

¹ En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

DMVL/GDCB/JLVV

